



Supersolidaria

Página 1 de 2

Bogotá, D.C.

Al contestar por favor cite estos datos:

Fecha de Radicado: 2024-10-22 08:32:59
No. de Radicado: 20243700444421

Señora

MARCIA JULIETA PENAGOS PEÑA
cinemacamara@gmail.com

Asunto: Proceso: Gestión de Grupos de Interés
Procedimiento: Atención y Trámite de PQRS
Radicado: 20244400342252 de 08/10/2024

Cordial saludo.

Acusamos recibo de la comunicación identificada con el radicado del asunto, mediante la cual presenta reclamo en contra de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ORGANIZACION DE ECONOMIA SOLIDARIA SIGLA COOPEDIA O.E.S.**, identificada con el NIT. 890600272 - 0, relacionada con el compromiso pactado para el día 08/10/2024 con respecto a la devolución de sus ahorros.

En primer lugar, es pertinente precisar que el derecho de asociación conlleva obligatoriamente el derecho al retiro, por tanto, una vez el asociado manifiesta su intención de desasociarse deberá entenderse aceptado el retiro.

No obstante, la organización solidaria en sus estatutos deberá reglamentar la devolución de los aportes sociales, los cuales una vez opera el cruce de obligaciones, en el evento en que el asociado tenga obligaciones pendientes de cancelar, se tendrán que devolver en un plazo prudencial y razonable, así lo ha sostenido la jurisprudencia de las altas cortes.

Por tanto, el Decreto que reglamenta a estas organizaciones solidarias no determinó el plazo para la devolución de los aportes sociales, pero dejó en libertad para que, en los estatutos de la cooperativa, se determine el plazo para su devolución, el cual, como se dijo en precedencia, la jurisprudencia ha determinado que debe ser razonable.

Salvo que la entidad presente en ese momento resultados económicos negativos, para socializar las pérdidas se efectúa la retención en forma proporcional a los aportes mediante un factor determinado y así disminuir las pérdidas registradas en el balance, bien sea de ejercicios anteriores o del ejercicio en curso.

Así mismo, la devolución parcial de aportes, por parte de la empresa solidaria, o la devolución de los mismos, a solicitud del asociado, se podrá efectuar sólo en los casos que se citan en el presente numeral, siempre y cuando el total de aportes de la organización solidaria no se reduzca por debajo del aporte mínimo no reducible (numeral 10, del artículo 19, de la Ley 79 de 1988).

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación
PBX: (+57) (601)7 560 557
Línea Gratis: 018000-180-430



Identificación por código QR. El código QR se genera al momento de la firma electrónica.
Copia en papel auténtica de documento electrónico.

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>

SedeElectronica



Supersolidaria



370- 20244400342252

Página 2 de 2

En el caso de las cooperativas de ahorro y crédito y multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito, deberá verificarse, además, que no se afecte el monto mínimo de aportes exigido para el ejercicio de la actividad financiera o el cumplimiento de la relación de solvencia (parágrafo 2º, del artículo 42, de la Ley 454 de 1998).

Los siguientes son los únicos casos en que puede efectuarse una devolución parcial de aportes:

- a. Cuando se retire un asociado.
- b. Cuando se sobrepase del 10% como persona natural o del 49% como persona jurídica del total de los aportes de la organización solidaria.
- c. Cuando la organización solidaria amortice o readquiera aportes, respetando el principio de igualdad de condiciones para todos los asociados.

Para concluir, la devolución de los aportes, debe realizarse en el plazo previsto en los estatutos, aplicando el procedimiento aprobado para tal efecto.

Ahora bien, sobre el particular, una vez analizado su escrito y con el fin de dar trámite al compromiso establecido entre la empresa solidaria y usted con relación a la devolución de sus aportes el día 08/10/20224, informamos que le compete al órgano de control social de cada organización solidaria tramitarlo y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.

Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en los artículos 40 de la Ley 79 de 1988, 59 de la Ley 454 de 1998 y 10 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con lo previsto en el Capítulo II del Título IV de nuestra Circular Básica Jurídica (Circular Externa N°20 del 18 de diciembre de 2020).

En ese sentido, y de conformidad con lo previsto en la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" se dio traslado de su solicitud al órgano de control social para que brinde respuesta a su petición, de forma y de fondo con copia a esta Entidad en un término máximo de quince (15) días hábiles contados a partir del recibo del requerimiento.

Cordialmente,

NANCY ESPERANZA RINCÓN ALDANA

Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Atención y Trámite de Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias y Denuncias – PQRSD.

Delegatura para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria

Proyecto: DIANA MARCELA SOLANILLA CAMARGO.

Revisó: MARIA EUGENIA SUAREZ

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430



Identificación por FOMD, FORM, ZRAX, ERY, O, RW, Q, IB, ZL, +, nw =
Copia en papel auténtica de documento electrónico.

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>